AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Aceites del Vichada S.A.S en liquidación judicial simplificada

Liquidadora
Claudia Rodriguez Porras

Asunto
Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso.

Proceso
Liquidación judicial Simplificada

Expediente
101913

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023-01-124001 de 8 de marzo de 2023, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad Aceites del Vichada S.A., identificada con Nit. 900.576.285 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2. En la misma providencia se designó como liquidadora a la doctora Claudia Marcela Rodríguez Porras, identificada con C.C. 20.878.585, quien tomó posesión de su cargo el 28 de marzo de 2023, según consta en Acta 2023-01-158714 de la misma fecha.

3. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado tramite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 31 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m., y se desfijó el día 17 de abril de 2023, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento 2023-01-166813 de 31 de marzo de 2023.

4. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora, mediante memorial 2023-01-475403 y de 29 de mayo de 2023, presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el Inventario de bienes.

5. Lo anterior fue puesto en traslado conjunto entre el 8 y el 15 de junio de 2023, tal como consta en documento 2023-01-505521 de 7 de junio de 2023.

6. Durante el término mencionado, se presentaron las siguientes objeciones por parte de los acreedores:

2023-01-521412	16/06/2023	DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
2023-01-522221	16/06/2023	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

7. Las mencionadas objeciones fueron puestas en traslado entre el 27 y el 29 de junio de 2023, tal como consta en el documento 2023-01-537260 de 26 de junio de 2023, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

8. Éste Despacho reconoció y aprobó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos junto con el Inventario de Activos con un Valor neto de Liquidación en la suma de $10.698.000,16 pesos colombianos, según consta en acta 2023-01-711519 del 06 de septiembre de 2023.

9. Con radicado 2023-01-733495 de 07 de septiembre de 2023 la liquidadora remitió el proyecto de adjudicación de bienes de la concursada.

10.Mediante auto 2023-01-741994 del 14 de septiembre de 2023 se realizó Adjudicación de bienes conforme al artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

11. Con memorial 2023-01-818328 de 11 de octubre de 2023 la liquidadora de la sociedad en concurso remitió el informe final de rendición de cuentas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho surtió traslado de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 13 al 20 de octubre de 2023 según consta en el documento 2023-01-821274 de 12 de octubre de 2023, termino durante el cual no se presentaron objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la rendición final de cuentas

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión de la liquidadora con corte al 06 de octubre de 2023, presentado por la auxiliar de la justicia, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

a. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y contador de la concursada.

b. Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron en providencia 2023-01-711519 de 06 de septiembre de 2023, bajo la modalidad de subsidio por un valor de Veinte millones de pesos M/cte. ($23.200.000), para lo cual previa solicitud de este Despacho, el Grupo de Presupuesto de esta Entidad dispuso el CDP 3923 para cancelar dicho monto.

c. En el estado de situación financiera remitido por la liquidadora de la sociedad al 06 de octubre de 2023, se observa que los activos de la sociedad se encuentran en cero y un total de pasivos insolutos por valor de $5.728.337.831.

2. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de Liquidación Judicial Simplificada habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta concurrencia de los activos, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

(I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Mediante Auto No. 2023-01-124001 de 8 de marzo de 2023, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la sociedad Aceites del Vichada S.A, En Liquidación Judicial Simplificada, en los términos de los artículos 12° y siguientes del Decreto 772 de 2020.

(II) AVISO

El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado tramite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia el 31 de marzo de 2023 por el término de diez (10) días hábiles, habiéndose desfijado el día 17 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, según consta en documento 2023-01-166813 de 31 de marzo de 2023.

(III) CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INVENTARIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, la liquidadora de la concursada, mediante memorial 2023-01-475403 de 29 de mayo de 2023, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el inventario de activos a valor neto de liquidación.

Del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario a valor neto en liquidación, se corrió traslado conjunto, a las partes para los fines previstos en el artículo 12.4 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, entre el 8 y el 15 de junio de 2023, como consta en documento 2023-01-505521 de 7 de junio de 2023

Finalmente, éste Despacho reconoció y aprobó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos junto con el Inventario de Activos con un Valor neto de Liquidación en la suma de $10.698.000,16 pesos colombianos, según consta en acta 2023-01-711519 del 06 de septiembre de 2023.

(IV) VENTA DE BIENES

No hubo lugar a esta etapa.

(VIII) RENDICIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR

La liquidadora, mediante memorial 2023-01-818328 el 11 de octubre de 2023, remitió a este Despacho el informe de rendición final de cuentas de su gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, este Despacho surtió traslado de dichas cuentas por el término de cinco (5) días, trámite surtido del 13 al 20 de octubre de 2023 según consta en el documento 2023-01-821274 de 12 de octubre de 2023, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.

Mediante Radicado 2023-01-862478 del 25 de octubre de 2023, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, presentó reclamación del crédito en los siguientes términos:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Así, la acreencia total a favor de FEDEPALMA y a cargo de la sociedad concursada, asciende a las siguientes sumas y clases:

1. 54.138.933 m/cte corresponde a la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite, obligación de naturaleza parafiscal, que deberá ser graduado en la primera clase como una contribución parafiscal

2. 532.945.986 m/cte corresponde a la cesión de estabilización de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, obligación de naturaleza parafiscal, que deberá ser graduado en la primera clase como una contribución parafiscal.

3. 15.470.000 m/cte corresponde gastos de cobranza que deberá ser graduado en la quinta clase.

La liquidadora designada para el proceso concursal mediante memorial 2023-01-888685 del 08 de noviembre de 2023 brinda oportuna respuesta a las pretensiones de Fedepalma,

¨así las cosas, en relación al crédito reclamado por Fedepalma, se tiene que en esta instancia del trámite liquidatorio, en donde el plazo para la presentación oportuna de créditos feneció y la sociedad no cuenta con activos dado que los que conformaban la masa liquidatoria, fueron entregados en su totalidad conforme a lo ordenado por el Juez del Concurso, para pago de los gastos de administración y la cancelación parcial de créditos reconocidos en oportunidad; la Liquidación procederá a contabilizar la acreencia presentada con el radicado del asunto, como un crédito extemporáneo¨.

(XI) TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial simplificado se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio simplificado, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad Aceites del Vichada S.A, en Liquidación Judicial Simplificada, con corte al 06 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. Advertir a la doctora, la doctora Claudia Marcela Rodríguez Porras que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte al 06 de octubre de 2023, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Tercero. Declarar terminado el proceso liquidatorio judicial de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Aceites del Vichada S.A. en Liquidación Judicial Simplificada.

Cuarto. Advertir la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Quinto. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Sexto. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Aceites del Vichada S.A en Liquidación Judicial Simplificada, decretado por Auto 2023-01-124001 de 8 de marzo de 2023 Líbrense los oficios.

Séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente Auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Aceites del Vichada S.A., en Liquidación Judicial Simplificada, decretado mediante Auto 2023-01-124001 de 8 de marzo de 2023, cuando sea el caso. Líbrese el oficio.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

Noveno. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013. Líbrese el oficio.

Décimo. Ordenar a la liquidadora que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo primero. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Aceites del Vichada S.A., en Liquidación Judicial Simplificada

Notifíquese y cúmplase



NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia